

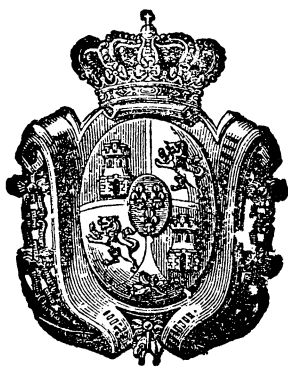
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2436.

VIERNES 18 DE JUNIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien recomendar á las autoridades administrativas, diputaciones provinciales y ayuntamientos el tratado de selvicultura que está dando á luz en Logroño el teniente coronel D. José María Paniagua, catedrático de agricultura en aquella provincia, por considerar de suma utilidad el que se propaguen en la nacion los conocimientos agrónomos que esta obra abraza.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 17 de Junio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. Excitacion del Sr. Seoane al Gobierno sobre establecimiento de cuarteles.—Discusion sobre el proyecto de bagajes.—Se aprueba el artículo 1.º.—Enmiendas del Sr. Heros.—Discusion sobre si está sujeto á reeleccion el Sr. Gomez Becerra.—Se desaprueba el dictamen, y vuelve á la comision.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la comision nombrada para la reforma del reglamento un oficio del Sr. marques de Leis, Senador por Orense, noticiando que se presentará en el Senado tan luego como se restablezca su salud.

El Sr. SEOANE anunció una interpelacion ó excitacion á los señores Ministros de la Guerra y Hacienda.

El Sr. ONDOVILLA: Ruego al Sr. Presidente que se lea el artículo del reglamento que buscaré.

El Sr. SEOANE: Si se pone alguna objecion me es indiferente que se llame interpelacion. Mi objeto es no solo excitar al Gobierno, sino que por la publicidad de este acto, los ayuntamientos y diputaciones provinciales promuevan el establecimiento de cuarteles y pabellones (aprovechando la ocasion de que hay edificios que se van á arruinar) para evitar en su mayor parte los alojamientos que gravan á los pueblos.

Se leyó el art. 57.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que si el Sr. Seoane, con sujecion al reglamento, queria hacer la interpelacion que ha indicado, tendrá que hacer una proposicion que pasará á las secciones, y teniéndola por útil y oportuna entonces viene la interpelacion.

Se leyeron las disposiciones provisionales del reglamento.

El Sr. HEROS: Señores, no es la primera vez que se ha promovido esta cuestion y que se ha resuelto, por decirlo así de una vez, arbitrariamente. Ese artículo no habla de ninguna manera de las interpelaciones ni excitaciones al Gobierno, pero sin duda se ha olvidado el que puesto una vez á discusion no se quiso admitir, no obstante que se citó ese artículo del reglamento y algo más. Por él se dice, y la Constitucion misma lo expresa, que ambos cuerpos colegisladores son iguales en facultades.

Cuando se trató de este punto se declaró contra la libertad del Senado, aunque este debía tener la misma libertad de que usan los señores Diputados, y entonces se interpretó porque se creyó que los que habíamos hecho una insinuacion sobre este particular era unicamente para vejar y molestar al Gobierno, cuando precisamente el que hizo esa insinuacion fue el Sr. D. Alvaro Gomez Becerra para un asunto en que se trataba de dar fuerza al Gobierno.

Además, cuando no están prohibidas en el reglamento las interpelaciones, se debe interpelar y se debe hablar á los Sres. Ministros, segun de que ninguno ha de abusar de ese derecho que es importantísimo, y que mas bien es para sacarlos de apuro que para hacerlos estar inquietos mientras están sentados en esos bancos. Por consecuencia debe quedar el Sr. Seoane en el derecho de hacer interpelaciones cuando es conocido á lo que se dirige.

El Sr. ONDOVILLA dice que es cierto que en los reglamentos antiguos se permitian las interpelaciones; pero tambien lo es que en el actual se ha querido poner un correctivo estableciendo para él el artículo 57, pues si bien en él se facultó á los Sres. Senadores para hacer proposiciones sobre revision de leyes ó interpretacion, tambien se concedió el que se hagan para asuntos interesantes al servicio del Estado. Por esta razon es de dictamen que no debe dejarse la puerta abierta para hacer interpelaciones, porque en ese caso es infringir el reglamento.

El Sr. CAMPUZANO cree que si el Gobierno se hallase presente se hubiera ahorrado el Sr. Ondovilla el trabajo de dar explicaciones, pues que estando el Gobierno delante, que es á quien compete este asunto, hubiera contestado al momento. Por último, entiende que no debe privar el Senado á ningun individuo de su seno el que disfrute de una prerrogativa que tienen los demas representantes del otro cuerpo.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ manifiesta que se veria emba-

razado si tuviese que hacer una proposicion por escrito para formalizar una interpelacion, y que si se pidiese por algun Senador permiso al Senado para hacer una interpelacion, seria un acto de humillacion.

El Sr. SEOANE: Yo no trato de que se adopte tal ó cual medida como ley; yo no trato de proponer nada al Gobierno, ni de hacerle oposicion hasta que sus actos me hagan cambiar de ánimo. Yo lo unico que quiero es, que por medio de la publicidad el Gobierno oiga mis indicaciones y los ayuntamientos y diputaciones provinciales conozcan sus intereses, y que se aproveche esta época antes que se malbaraten los edificios ó se destruyan por el tiempo, porque, señores, levantar cuarteles desde el cimiento, es empresa grande, y yo lo que quiero es hacer una cosa que no cause perjuicio á los pueblos.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Yo creo que se podría evitar esta discusion con dos palabras. Si yo no me equivoque, que como he llegado tarde no he podido oírlo todo, creo que S. S. ha hablado de la necesidad de que varios edificios se destinen á cuarteles. Yo digo que el Gobierno está animado de los deseos de S. S., y cree que la idea es útil: por lo tanto si S. S. no ha tenido mas objeto al hacer esta interpelacion, el Gobierno queda enterado, y hará lo que conviene hacer.

El Sr. PRESIDENTE: En vista de lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de la Guerra, y que además quedará gravado en el ánimo del Senado lo que ha manifestado el Sr. Seoane, me parece que este asunto debe darse por concluido, y pasar al orden del dia: mas antes de empezar discusion alguna va á entrar á prestar juramento el señor Senador D. Miguel Laborda y Galindo.

Entró á jurar dicho señor, y tomó asiento. Se anunció que habiendo tomado asiento en el Senado los señores Bonel y Orbe, Gil de la Revilla y Laborda y Galindo, estaban en el caso de poder usar las licencias concedidas los Sres. generales Ayerbe, San Miguel y Carratalá, y que el Sr. Laborda pasaba á la primera seccion.

ORDEN DEL DIA.

Discusion sobre el proyecto de bagajes.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: No molestaré, señores al Senado haciendo una enumeracion de los perjuicios y vejámenes que se siguen á los pueblos con el suministro de bagajes. Cualquier militar que haya viajado, cualquiera persona que haya vivido en pueblos pequeños habrá visto y visto con dolor hasta qué punto se han ejercido violencias, amenazas, ofensas y todo género de ultrajes con el motivo de exigir este servicio. Tiene este servicio tres grandes faltas: la primera que recae el peso sobre ciertos pueblos donde las tropas transitan; la segunda que en estos mismos pueblos no gravita la carga sino sobre el infeliz que tiene una caballería, un carro ó cualquier otro medio de conduccion, sin que las personas pudientes de aquel pueblo sufran en lo mas mínimo; y tercera y la mas lamentable de todas las demas, es que no solamente la retribucion de este servicio es muy escasa, sino que las mas veces no se paga, y ya por la escasez de pagas de los oficiales, ya por las necesidades parentonarias de la guerra, el resultado es que la mayor parte de los pobres bagajeros hacen su servicio sin recibir ventaja alguna, y muchas veces ultratados y vejados por los mismos á quienes sirven. No hay, repito, un servicio mas vejatorio, ni un mal que reclama tan pronto remedio, y solamente se puede explicar que se sufra este vejamen por un hábito inveterado en nuestros pueblos. Que este mal exija un pronto remedio todo el mundo lo conoce.

En diferentes legislaturas han clamado los Diputados y Senadores celosos por el remedio de este mal tan grave. Bajo estas consideraciones, señores, el proyecto que se discute hoy dia, es un gran progreso, es una inmensa ventaja en el asunto de que se trata. Este proyecto, señores, ha nacido y ha tenido origen en el otro cuerpo colegislador, al que he tenido el honor de pertenecer, y bajo este supuesto no puedo menos de mirar la ley con cierto cariño; sin embargo hablaré de ella con toda la imparcialidad de que soy capaz y que exige hoy mi puesto.

La ley, señores, consigna dos grandes principios, á saber: que el servicio de bagajes es una carga pública de la nacion, que debe ser soportada por todos sus individuos. En efecto el servicio de bagajes como todo lo que contribuye al mantenimiento y subsistencia del ejército, debe recaer sobre todos los individuos de la nacion, como gravita el prest, el pan, el agua, el vestuario &c. Así, señores, el proyecto que se discute, estableciendo por primera base, por primer artículo que los bagajes son carga del Estado, consigna un principio que todos reconocen. El segundo principio que establece este proyecto es que siendo la retribucion de este servicio demasiado escasa ó insuficiente, quiere la ley que se pague de una manera racional, de una manera justa, análoga á la naturaleza del servicio que se presta. ¿Qué es lo que dice la ley sobre el particular? Que una parte del precio de los bagajes será pagada por aquellos á quienes los bagajes se destinan, y la otra parte será pagada segun el prorato que se haga entre los diferentes pueblos y será pagada por el Estado, pues este prorato, agréguese al presupuesto de Guerra ó á otro cualquiera, siempre esto lo paga el Estado.

Así, señores, la ley se reduce á mi modo de ver, á estos dos principios: primero que los bagajes sean una carga del Estado; segundo que los hombres que prestan este servicio tengan una retribucion proporcionada á sus fatigas. A esto creo que está reducido el proyecto; los demas artículos son reglamentarios y pueden muy bien ser suprimidos. Y en este caso, la ley que se discute satisface las necesidades que este servicio reclama? Esto es lo que trataré de explicar.

Seguiré, señores, del modo que me sea posible, el hilo del discurso del Sr. Seoane. El Sr. Seoane conviene en el primer principio, lo adopta S. S. como una máxima de Gobierno. En efecto, no es posible que una persona del buen juicio y talentos que el Sr. Seoane, de quien admitir como principio que el servicio de bagajes es una carga pública como las demas.

El Sr. Seoane, y aun creo que el Sr. Caneja, creen que el medio adoptado por el proyecto de ley de la comision no satisface enteramente las necesidades del pais. Para entrar mejor en materia, respecto á lo dicho por el Sr. Seoane, necesito hacer una explicacion sobre lo que es bagaje. Bagaj, prescindiendo de la impropiedad de la voz; porque

se ha aplicado el efecto conducido al instrumento movedor que es la caballería; prescindiendo, digo, de la impropiedad de esa voz, el bagaje se puede reducir á dos cosas: primera, el que lleva los hombres y el que lleva los efectos. Respecto al primer punto soy de la opinion del Sr. Seoane. El oficial en marcha deber tener, en mi opinion, un sobresueldo para ayudarle á soportar el exceso de gastos que origina una marcha: En Francia, más de que yo puedo hablar, porque he estado en él por desgracia algunos años, se da á los oficiales un sobresueldo para subvenir á los gastos del viaje; y así á los oficiales subalternos se les dan dos francos, al capitán cuatro, al comandante cinco &c.

El oficial, señores, prefiere, y es de preferir, una gratificacion durante su marcha á un bagaje, y es bien seguro que los oficiales si recibiesen una gratificacion, no la emplearian en alquilar un burro ó un caballo, sino que guardarían ese medio duro ó dos pesetas, y harían su marcha á pie como es natural. Yo he marchado á pie algunas leguas y no me he cansado. Creo pues que dando una gratificacion á los oficiales en vez de bagaje, se evitaria un mal, evitando primeramente el vejamen que los pueblos sufren; segundo la arbitrariedad en la exigencia de los bagajes, porque siempre ha de haberla por ser muy difícil no dar lugar á reclamaciones, y tercero porque se suprimiria una carga gravosa y perjudicial hasta para los oficiales, pues yo como militar siempre he sido enemigo de bagajes.

Vamos al bagaje que conduce efectos. Estos efectos además de materiales son personas, pues puede haber enfermos, estropeados ó heridos, y puede convenir no dejarlos donde no hay medios para su curacion; en ese caso el enfermo, el estropeado y el herido necesitan un bagaje para su transporte como se necesita para un fardo ó para cualquiera otro material.

Yo digo que si se puede abolir el servicio de bagajes para las personas, seria muy difícil abolirlo con respecto á los efectos: porque en España no se encontrarían en todas partes como sucede en Francia y en otros países donde las comunicaciones estan tan expeditas. En Francia hay en cada distrito un proveedor militar que facilita los medios de transportes, todos aquellos carros que se necesitan para los transportes. En España hoy no se puede hacer. Yo supongo que se pone en marcha un regimiento, que se dice hay tantos capitanes, tantos oficiales subalternos &c. Tantos carros se necesitan: allí está la gratificacion ó sobresueldo para proveerse de los carros necesarios: yo digo que punto hay en España donde un regimiento con el dinero en la mano no encontraría los medios necesarios para los transportes; y sobre la exactitud de este aserto apelo á los militares que me oyen. Así, señores, los principios del proyecto ó ley que ocupa al Senado no se alteran en nada con las modificaciones que propone el Sr. Heros.

El art. 2.º del proyecto no dice más que el precio de los bagajes se aumentará y se dividirá en dos porciones para su pago; una parte la pagará el oficial y la otra el Estado, y se agregará al presupuesto de la Guerra. De consiguiente, yo adopto en nombre del Gobierno todas aquellas modificaciones que tienen por objeto el disminuir: primero, el número de los bagajes; y segundo, el número de los objetos de transporte. No hay cosa que mas repague á un oficial que ver marchar un batallon que lleva 200 carros ocupados con objetos que no son absolutamente necesarios. Disminuyendo estos objetos al maximum posible, dando al oficial un sobresueldo por razon de transportes, seria muy fácil entrar el número de bagajes en los pueblos para los transportes de los efectos.

El Gobierno, señores, por mi órgano dice que esta ley encierra dos principios útiles: primero, que el servicio de bagajes sea una carga que gravite sobre todas las clases del Estado; y segundo, que el precio de los bagajes se aumente y se divida supgi entre el oficial y el erario. Es claro que si se adopta este principio, y el oficial en lugar de darle bagaje recibe un sobresueldo, será mas ventajoso para el oficial mismo; porque un subalterno si tiene ocho ó diez reales el dia que no menos habrá de pagar cuatro ó seis reales por una caballería. De aquí resulta que no se pagan los bagajes, y de no pagar los bagajes hacen las tropas sabidas de todos. De modo que admitiendo el principio del Sr. Seoane, se haria una cosa útil al oficial; útil al servicio público y útil á la misma disciplina militar.

Yo, señores, no quiero cansar el ánimo del Senado. Respecto al segundo repito que el Gobierno admitirá las modificaciones que se hagan, lo cual debe tener presente el Sr. Heros. El Sr. Seoane quiere que se mejoré el servicio de bagajes por medio de la retribucion ó sobresueldo á los oficiales. De todas maneras, adoptando este principio y reduciendo el equipaje de un regimiento y de un batallon al minimum posible, este servicio mejorará indudablemente. Por mi parte, si yo continúo en este puesto adoptaré algunas medidas concernientes al mismo objeto. Creo por lo tanto que el Senado puede adoptar el dictamen de la comision en su esencia, en su principio.

El Sr. MARTINEZ ORINAGA: El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que adopta el principio de este proyecto de ley, á saber: que el servicio de bagajes es una carga del Estado, y que todos deben contribuir á ella. Ha dicho S. S. que podría modificarse respecto del art. 2.º, porque en lugar del bagaje se les puede dar á los oficiales una retribucion ó sobresueldo, y que unicamente habrá bagajes para conducir los efectos necesarios á los cuerpos de ejército.

Ayer el Sr. Seoane hizo una especie de reconvenccion á la comision por la adiccion que esta hace al art. 6.º Esta adiccion se ha hecho fundada en el abuso de algunas intervenciones militares que niegan los pasaportes á los oficiales que pasan de un punto á otro, cuyos pasaportes son expedidos por los capitanes generales. Suprimida la parte de bagajes será necesario expresar en los pasaportes el número de acémilas ó carros necesarios por las intervenciones: pero una vez que el señor Ministro ha dicho que admite el proyecto, segun se vaya discutiendo se irán haciendo aquellas correcciones que se crean necesarias.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Yo quisiera que no se interpretasen mal mis palabras; he dicho que seria de desear que los oficiales en vez de bagajes tuvieran una gratificacion de marcha, pero de ningun modo el que no tuviesen bagajes.

Si mas discusion se declaró haber lugar á deliberar por artículos. Se leyó el primero y una enmienda del Sr. Heros, en que se decía: «Se suprime el servicio de bagajes que los pueblos prestaban á las tropas, y desde la publicacion de esta ley se considerará como una carga vecinal.»

El Sr. HEROS la apoyó ligeramente haciendo ver que en ella no se hacia mas que poner fuera de toda duda el principio sancionado

ya en el artículo, de que se suprime un servicio que ha sido y será siempre una sentina de males.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Quisiera, señores, que el Senado reflexionase un poco sobre la oscuridad que envuelve esta enmienda, porque por un lado dice que se suprime el servicio de bagajes y por otro se añade que este servicio será en adelante una carga vecinal.

Me parece por tanto que en esa enmienda se encuentra una especie de contradicción, y que el artículo de la comisión anuncia mejor el principio que desde luego se ha adoptado; porque una cosa que se suprime no puede ser carga del Estado.

Desearia, pues, que el Sr. Heros, autor de la enmienda se expresase de una manera mas clara que no indujera á error, porque es necesario que en las leyes haya siempre toda la precisión y claridad posible.

El Sr. HEROS manifestó que el artículo tal como se presentaba, parecia efectivamente que encerraba la contradicción que suponía el Sr. Ministro de la Guerra; pero que todos esos escrúpulos se desvanecian por las enmiendas que pensaba hacer á los artículos siguientes.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Siento insistir mucho en una cosa; pero no puedo menos porque un sentimiento de mi deber me obliga á hacerlo.

Dice el Sr. Heros que toda la oscuridad que pueda haber en el artículo se pone clara con los artículos sucesivos. Yo, señores, conozco que muchas leyes, que muchos reglamentos que se componen de artículos hay que no pueden explicarse sino con los artículos siguientes. Verdaderamente hay muchas leyes en que la idea expresada en un artículo no se puede desarrollar bien sino en los siguientes; pero aquí señores, no sucede esto, y cuando se puede evitar dejando con la debida claridad todos los artículos considerados aisladamente, me parece que no hay razon para dejarlo de hacer.

El Sr. HEROS: Si el Sr. Ministro tiene la bondad de indicar la palabra que deba substituirse, yo suscribo gustosamente á la que S. S. tenga la bondad de proponer.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Si suscribe el señor Heros á la palabra que yo quiera substituir, yo, señores, en mi humilde opinion creo que debe dejarse el artículo tal cual está en el proyecto, porque es mas breve, mas compendioso, y expresa mejor la idea del Senado, y sobre todo la idea del Sr. Heros y del Sr. Seoane. Es una cosa que tiene aplicacion á todos los casos. Dice: «El servicio de bagajes se considera como una carga general del Estado.» Yo diria: «Todo lo que hasta ahora se comprende bajo el servicio de bagajes queda como carga del Estado.»

Señores, este artículo no puede dar lugar á error, porque expresa la idea con mas claridad que lo que propone el Sr. Heros, porque dice terminantemente que todo el servicio que antes se llamaba de bagajes queda considerado como una carga general de toda la nacion.

El Sr. Heros retiró la enmienda. Retirada la enmienda, y no habiendo ni un Sr. Senador que pidiese la palabra en contra del art. 1.º, fue puesto á votacion, y quedó aprobado.

Se leyó el art. 2.º y la siguiente enmienda del Sr. Heros, que segun S. S. debería entenderse tambien sobre el 5.º

Art. 2.º.—En tanto que las Cortes comprenden en el presupuesto de Guerra el gasto que pueda ocasionar el suministro de bagajes, se autoriza por esta ley al Gobierno:

1.º Para señalar á los militares que tienen derecho á bagajes la indemnizacion suficiente para ellos.

2.º Para señalar igualmente á los cuerpos la cantidad necesaria para el transporte de sus efectos militares, dando los reglamentos oportunos.

El Sr. HEROS: Me parece que habiendo probado anteriormente la conveniencia de esta adición, no estoy en el caso de apoyarla, pues basta á mi modo de ver aquellas razones para que el Senado se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: He dicho, señores, y es una verdad; lo digo como Ministro, como militar, como hombre que conoce por práctica este asunto, he dicho que yo adopto el que cada oficial de todas graduaciones reciba en lugar de dicho bagaje una indemnizacion de camino ó de viaje, ó del gasto graduado segun la clase del oficial.

Este principio es muy beneficioso, es militar, yo le adopto; pero es necesario hacer una reflexion. Si el Gobierno, adoptándose esta medida, determina las gratificaciones que debe tener cada oficial por via de bagajes, pregunto yo: señores, en la penuria en que nos hallamos y que es tan pública, en la dificultad que tenemos de cubrir las obligaciones, y lo digo porque no es una llaga que está oculta, pues está declarado á la faz del mundo, si es tan grande la dificultad que hay hoy de mover un regimiento por los haberes que tienen que abonarse para marchar, si á esos haberes ahora se añadiese la gratificacion de viaje de los oficiales, se veria en la imposibilidad de cumplimentar esta ley que es tan útil, que es tan militar y tan necesaria. Señores, no puede tener lugar sino cuando la nacion llegue á mejores dias.

Yo adopto el sentido y el principio; pero no la ejecucion inmediata mientras tanto que el presupuesto de la Guerra no esté mejor satisfecho siendo la nacion mas rica, porque ahora seria un nuevo embarazo para el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE anunció que no se podia entrar en la discusion de la enmienda hasta que la comision declarase si la adoptaba ó no.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ, individuo de la comision, hizo presente que podria convenir que su autor la dividiese en dos partes para entrar en su discusion.

El Sr. HEROS contestó como su autor que no es divisible.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ, á nombre de la comision, rogó al Senado que se sirviese declarar que pasase esa enmienda á la comision.

El Senado así lo acuerda. Se suspende esta discusion.

Discusion sobre la reeleccion del Sr. Gomez Becerra.

Se leyó el dictamen de la comision en que, considerando la reeleccion del Sr. D. Alvaro Gomez Becerra en el tribunal supremo de Justicia como un ascenso y mejora, por hallarse declarada la inamovilidad de los magistrados y jueces por la Regencia provisional, opinaba que debia quedar sujeto á reeleccion, asistiendo sin embargo á las sesiones del Senado hasta que empezasen las elecciones.

El Sr. MACIA LLEOPART: Me es muy sensible el tener que impugnar este dictamen dado por la comision en la rigurosa observancia del art. 45 de la Constitucion. Esta observancia es muy conforme con mis principios, pero me parece que la comision no ha acertado á hacer la aplicacion.

Trátase en resumen de si este Sr. Senador está sujeto á reeleccion por haber sido nombrado por el Gobierno para un destino que antes habia tenido: el artículo constitucional dice (leyó). Todo cuanto aquí se diga creo, señores, que depende de la palabra escala. ¿Y podrá decirse que el Sr. Gomez Becerra ha tenido ascenso que no sea de escala? Yo creo que no, y creo por lo mismo que no está sujeto á reeleccion porque no ha mejorado de condicion, y porque es un destino que él habia obtenido anteriormente.

Continuó S. S. haciéndose cargo del dictamen de la comision, manifestando que sin mas que ver las razones que la misma presenta hay motivos suficientes para impugnarle.

Añadió que al Sr. Senador de quien se trata no debe sujetársele á reeleccion por cuanto se le ha repuesto en el destino que antes de subir al ministerio tenia, sin perder nada de su independencia.

El Sr. ROMO Y GAMBOA sostuvo el dictamen de la comision, fundándose en que cuando el Sr. Gomez Becerra subió al ministerio de Gracia y Justicia dejó de pertenecer al supremo tribunal, y por consiguiente cuando concluyó de ser Ministro de la Corona se hallaba en clase de cesante; y habiéndosele dado entonces una plaza de ministro en el supremo tribunal se le habia dado un empleo que no era de

escala, y no siéndolo estaba en el caso que la comision decia en su dictamen; por lo cual el Senado debia aprobarle.

El Sr. CAPAZ creyó que el destino que ha obtenido el Sr. Gomez Becerra no es una gracia, sino un destino análogo á su carrera, como lo es el de un magistrado que vuelve á ocupar su plaza, sin que por esto mejore en nada su posicion, y opina por lo tanto que se debe declarar que no está sujeto á reeleccion.

El Sr. ONDOVILLA sostuvo que el Sr. Gomez Becerra está sujeto á reeleccion, porque así lo previene clara y terminantemente el art. 45 de la Constitucion; pues diciendo este que los Senadores que admitan del Gobierno ó de la casa Real empleo que no sea de escala en su respectiva carrera quedan sujetos á reeleccion, es indudable que debe quedar dicho señor, porque el empleo que le han conferido no puede considerarse de escala.

S. S. añadió que el Sr. Gomez Becerra con ser inmovible habia mejorado extraordinariamente de condicion por la seguridad que tenia de gozar siempre sueldo, seguridad que no habia respetado ninguno de los Ministerios anteriores, haciendo notar al Senado que podia haber variado la opinion de los electores respecto del que eligieron siendo Ministro al que podian reelegir siendo magistrado del tribunal supremo.

Por todo lo cual opinaba S. S. que debia ser aprobado el dictamen de la comision.

El Sr. LANDERO impugnó el dictamen de la comision manifestando que el Sr. Gomez Becerra no ha variado de posicion respecto de los electores por el nombramiento que ha recibido de la Regencia del Reino, y esta (dice S. S.), es la cuestion que debe ocuparse al Senado; porque si los electores nombraron al Sr. Gomez Becerra para Senador siendo Ministro de Gracia y Justicia, dificilmente le negarán hoy sus sufragios porque pueda haber perdido la confianza que entonces le dispensaron.

Añadió S. S. que el Sr. Gomez Becerra no podia menos de admitir el destino con que ha sido honrado, cumpliendo con la delicadeza que le es propia y con los principios de españolismo que tuvo presentes.

Por estas razones S. S. expuso que el Sr. Senador de quien se trata tenia hoy la misma condicion que tenia cuando fue electo, y que debiendo considerarse el empleo de Ministro como una mera comision, segun el proyecto aprobado por el Congreso, los que son llamados á desempeñarlo, cuando cesan en este encargo vuelven á sus destinos sin quedar por ello sujetos á reeleccion, en cuyo caso se halla el señor Gomez Becerra, mediando ademas la circunstancia de que habiendo sido propuesto Senador cuando era Ministro de Gracia y Justicia, no es de creer que hoy que ha perdido en consideracion desmerezca de la confianza de los electores.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA manifestó que habiendo oído decir al Sr. Ondovilla que todos los ministerios que habia habido desde la publicacion de la Constitucion, de hecho no habian respetado la inamovilidad de la magistratura, no podia dejar pasar esta especie sin contradecirla victoriosamente en cuanto á su parte tocaba, pues siendo Ministro de Gracia y Justicia hasta tal punto habia respetado la inamovilidad de la magistratura y judicatura española, que el mismo Sr. D. Alvaro Gomez Becerra y el Sr. D. Antonio Gonzalez, Senador entonces y hoy Presidente del Consejo de Ministros, hicieron de su ministerio una excepcion honorifica en las sesiones de 27 y 28 de Noviembre de 1858.

Hizo ver en seguida la diferencia de posicion en que el Sr. Becerra se hallaba por la reeleccion en su plaza del tribunal de Justicia, pasando de cesante á empleado activo, y concluyó manifestando que no puede en su conciencia quedar duda alguna en que debe declararse sujeto á reeleccion.

A peticion del Sr. Valero y Arteta, se leyó la exposicion al decreto de 16 de Octubre de 1849.

Declarado en seguida suficientemente discutido el dictamen, se puso á votacion y fue desaprobad; acordándose en consecuencia lo que previene el reglamento que volviese á la comision.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se reunirán por sus respectivos presidentes las secciones á primera hora, las que harian los nombramientos de varias comisiones, y levantó la sesion á las cuatro y cuartos, señalando el siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica de hoy viernes 18 de Junio.

Continuacion de la discusion del proyecto de ley sobre arreglo del servicio de bagajes.

Discusion del nuevo dictamen de la comision sobre suspension de varios vocales de la diputacion provincial de Badajoz.

Id. de varios de la de Peticiones.

MADRID 17 DE JUNIO.

Antes de entrarse en la sesion del Senado de hoy en el orden del dia, se ha dirigido una excitacion al Gobierno por el Sr. general Seoane relativa á que se aprovechen para cuarteles los muchos edificios que posee la nacion próximos á su ruina por su abandono y deterioro, evitándose por este medio la gravosa carga de alojamientos.

Se promovió alguna discusion por no hallarse explícitamente consignado en el reglamento el derecho de los Sres. Senadores á dirigir interpelaciones al Gobierno; pero habiendo llegado á la sazón el Señor Ministro de la Guerra, cerró el debate manifestando que el Gobierno estaba animado de los mismos deseos del Sr. Seoane, y que conviniendo en la utilidad de la idea satisfaria el objeto que el Sr. Senador se proponia.

Pasándose al orden del dia, que era la continuacion de la discusion sobre la totalidad del proyecto relativo al arreglo del servicio de bagajes, tomó la palabra el Sr. Ministro de la Guerra, y en un discurso que fue oído con la atencion que merecia la práctica y especiales conocimientos de S. S. en esta materia, manifestó la conformidad del Gobierno en dos grandes principios consignados en el proyecto, á saber: que el servicio de bagajes sea considerado como una carga del Estado, que como tal sea por todos soportada, y que siendo mezquina y escasa la retribucion de este servicio, se pague de una manera proporcionada á su naturaleza y á las fatigas y vejaciones que causa á los que le prestan, siendo satisfecha una parte por el individuo á quien sirvan, y la otra por el Estado.

Sobre estos dos principios han girado principalmente las oportunas observaciones del Sr. Ministro, viniendo á coincidir en la idea del Sr. general Seoane sobre la conveniencia de substituir á este auxilio que recibe el oficial una gratificacion proporcional. Despues de un breve discurso de un Sr. indivi-

duo de la comision, reducido á expresar lo dispuesta que esta estaba á admitir todas aquellas correcciones que en el proyecto se creyesen necesarias, y de retirar el Sr. Heros una enmienda que habia presentado, fue aprobado el art. 1.º

No se pudo proceder á la discusion del 2.º por haberse suspendido esta á consecuencia de haber pasado á la comision otra enmienda del mismo Sr. Heros.

Entró en seguida en discusion el dictamen de la comision de Actas sujetando á reeleccion al Sr. Gomez Becerra por haber aceptado la plaza de magistrado del tribunal supremo de Justicia. Fúndase la comision y se han fundado los Sres. Senadores que han apoyado su dictamen para declarar sujeto á reeleccion al Sr. Gomez Becerra, en que declarada hoy la inamovilidad de la magistratura, ha mejorado considerablemente su posicion y ha variado por lo tanto respecto de los electores, razon por qué le juzgan comprendido en el caso del art. 45 de la Constitucion. Los señores que han impugnado la opinion de la comision y en especial el Sr. Landero, han expuesto á la consideracion del Senado la razon bastante fuerte de que habiendo sido propuesto para Senador el Sr. Gomez Becerra, cuando ejercia el alto cargo de consejero de la Corona, no era presumible que hoy en posicion menos elevada, si bien respetable, desmereciese la confianza del cuerpo electoral.

El dictamen ha sido por último desaprobado, y ha vuelto á la comision para que lo presente nuevamente redactado.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Consiguiente á la rebaja del 8 por 100 expresada en la condicion cuarta de la proposicion inserta en el Diario y Gaceta de esta corte de 28 de Mayo ultimo para el suministro de utensilios á las tropas del distrito de Castilla la Nueva, quedan reducidos los precios de los artículos á lo siguiente:

ARTICULO.	Precios de la actual contrata.		Id. que resultan deducido el 8 por 100
	Rs.	Mrs.	
<i>Suministro ordinario, ó sea á tropas del ejército.</i>			
Cama de tropa.....	5	..	4 - 20,4
Juego de utensilios.....	gratis.	..	gratis.
Arroba de aceite.....	65	..	59 - 27, 2
Arroba de leña.....	2	..	1 - 28,56
Arroba de carbon.....	4	17	4 - 4,76
<i>Suministro extraordinario, ó sea al cuerpo de Guardias de la Real persona y á su oficialidad en los sitios Reales.</i>			
Cama de gefe.....	25	..	25 ..
Id. de subalterno.....	18	..	16 - 19,04
Juego de utensilios para gefe ó subalterno....	12	..	11 - 1,56
Colchon en palacio.....	2	..	1 - 28,56
Faroles.....	gratis.	..	gratis.

Y habiéndose servido determinar la superioridad que se inserte en los periódicos esta noticia como ampliacion á los anuncios referidos, lo verifico para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en este servicio.

Sermo. Sr.: La nacion española, dignamente representada en Cortes, ha creído deber elevar á V. A. al alto rango de Regente del Reino, confiando la direccion de sus negocios al que les dió la paz de que disfruta. Tan acertada eleccion ha llenado de júbilo á los gefes, oficiales y tropa del regimiento infanteria de Bailen, 5.º ligero, y en su nombre el brigadier coronel del mismo y demas individuos que suscriben por sus clases respectivas, se apresuran á felicitar á V. A. por medio de esta corta pero franca manifestacion, hija de los mas puros sentimientos; asegurándole como militares y como ciudadanos, que el objeto de preferente interés para este regimiento está consignado en la observancia del texto de la Constitucion de 1857, en apoyo del cual, del sosten del orden público y de la regencia de V. A. durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II ofrecen toda su mediacion; esperando se dignará admitir la expresion de estos sus subordinados, que hacen fervientes votos por la paz y prosperidad de la patria, encomendada á la sabia direccion de V. A.

Vich 21 de Mayo de 1844.—Sermo. Sr.—El brigadier coronel, Francisco Castillon.—Por la clase de gefes, el coronel comandante, Francisco Bocanegra.—Por la clase de capitanes, José Maria Alpuente.—Por la de tenientes, José Maria Bala.—Por la de subtenientes, Baltasar Estruch.—Sermo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino.

Sermo. Sr.: El héroe de Luchana, el pacificador de Vergara elevado á primer magistrado de la nacion por el voto de sus representantes, es una garantia de estabilidad para la Constitucion del Estado y el trono de S. M. Doña Isabel II; es el anuncio de un porvenir sereno para todas las clases del pueblo, y es en particular un título de orgullo para el ejército español. Dificil y trabajosa es la empresa cometida al patriotismo de V. A., pero poderosas son tambien las distinguidas cualidades de V. A. para llevarla á término feliz: las Cortes del Reino lo han comprendido así, y al elegir á V. A. Regente único durante la menor edad de la Reina, han merecido bien de la patria porque han llenado cumplidamente los deseos de un pueblo que todo lo espera de las virtudes cívicas y militares que V. A. posee en grado eminente.

El brigadier gobernador de la plaza de Tarragona que tuvo algun dia el honor de compartir con V. A. las glorias y fatigas de la pasada guerra mandando una brigada en las provincias del Norte, siente una complacencia singular por suceso tan plausible y con toda la sinceridad y franqueza que son propias de un hombre que ha encanecido en la carrera de las armas, felicita á V. A. y le afirma que no menos por propia inclinacion que por deber le hallará V. A. siempre dispuesto á sostener á todo trance su autoridad contra los enemigos del trono constitucional y de las instituciones que felizmente nos rigen.

De estos sentimientos participan igualmente los demas gefes y oficiales del estado mayor y guarnicion de esta plaza, quienes al honrarme con la grata mision de manifestarles esperan conmigo que V. A. se dignará acoger con benignidad este justo homenaje de respeto y adhesion á su persona, por cuya conservacion ruego al Todopoderoso.

Tarragona 25 de Mayo de 1844.—Sermo. Sr.—El brigadier gobernador militar de la plaza de Tarragona, Cristóbal Linares de Butron.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la villa de Mansilla de las Mulas, y los gefes, oficiales é individuos del batallon de Milicia nacional de la misma demarcacion han celebrado con el mayor júbilo y entusiasmo la grata y deseada noticia del nombramiento

que los representantes de la nacion acaban de hacer en V. A. para Regente único de ella durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II; y al dirigir sus acentos á V. A. con el objeto de felicitarle por esta demostracion bien merecida del aprecio que le consagra esta nacion magnánima en recompensa de los relevantes servicios que la ha tributado, no se proponen los que suscriben ni sus representados lisonjear el ánimo de V. A. con el recuerdo de los titulos gloriosos y legítimos que justifican el acierto de esta eleccion, sino manifestarle con decoro (aunque sin bajeza ni humillacion) la lisonjera esperanza que han concebido de que bien pronto tendran término las calamidades que han afligido á la patria y que amagaban sumirla en un caos de desolacion y de amargura.

Sus hijos predilectos..... los que ayer combatieron al lado de V. A. en defensa de una misma causa..... los que juntos prodigaron su sangre en la guerra fratricida que terminó en los campos de Vergara..... los que con la esperanza solo de recobrar un dia la suspirada libertad que habian perdido, sufrieron con resignacion diez años de emigracion y de oprobio, ó de persecuciones é insultos, se hallan hoy divididos en miserables rencillas, prosritos algunos, y difamados todos con los mas irritantes epitetos que el genio del mal ha podido inventar para conecitar los ánimos; y ya la fatal discordia se preparaba á tremolar en medio de la linea comun que divide los campos en que se han atrincherado, una bandera de exterminio con el lema de odio y de venganza, cuando felizmente se interpone V. A., á cuya vista desaparece tan ominosa enseña.

Tal era, Sermo. Sr., el cuadro lastimoso que presentaba poco há la patria de los Cides, los Lanuzas y los Padillas y que hoy vuelve sus lánguidos ojos hacia V. A. á quien acaba de elegir por mediador en las diferencias de sus hijos. Una sola palabra de V. A. terminó en ocasion no muy lejana la excision de otros mas encarnizados enemigos que combatian por opuestos principios, y se habian jurado guerra á muerte; pero habló V. A. y ellos se abrazaron y depusieron su encono porque eran españoles, y este esfuerzo magnánimo solo cabe en pechos castellanos: tambien lo son los que hoy rivalizan por participar de la gloria de contribuir con sus esfuerzos á la salvacion de la patria, y conducirla al grado de prosperidad de que es susceptible; pero necesitan un regulador imparcial que sepa utilizar los medios que respectivamente estan dispuestos á emplear: hable segunda vez V. A., renueve aquella escena de grato recuerdo que ha inmortalizado su nombre, y todos concurriran á sacrificar sus resentimientos en el altar de la reconciliacion, y se abrazaran como hijos de una misma madre.

Solo por este medio, en concepto de los que suscriben, pueden abrirse de nuevo las fuentes de la prosperidad que se hallan obstruidas con el inmundo cieno de nuestras mezquinas pasiones; y si V. A. hace accesibles los caminos que conducen á ellas; si logra reunir en derredor del trono de la inocente Isabel todos los españoles que han dado pruebas positivas de su adhesion á las instituciones vigentes; lo afirmará para siempre sobre la base sólida é indestructible de la ley fundamental que hemos jurado, y V. A. adquirirá nuevos titulos á la gratitud nacional, y colmará las esperanzas de esta poblacion, en cuyo nombre ofrecen á V. A. los infrascritos el homenaje de su alta consideracion, y ruegan al Todopoderoso conserve la importante vida de V. A. y la de nuestra adorada Reina muchos años. Mansilla de las Mulas 29 de Mayo de 1844.—Sermo. Sr.—El alcalde primero presidente, Miguel Gonzalez.—Siguen las firmas.

De la Historia de España, por el Sr. Ortiz, se ha publicado ya la séptima entrega, y sucesivamente van todas confirmando la ventajosa idea que nos hizo concebir la primera, y antes el prospecto de la obra. Al mismo tiempo que aplaudimos el mérito de esta edicion y los excelentes retratos que la adornan, no hemos podido dejar de notar la regularidad y puntualidad con que se publican las entregas.

ERRATA NOTABLE.

En la Gaceta de ayer, plana 2ª, columna 2ª, párrafo 5º, línea 6ª, donde dice "dedicándolas los mejores y mas honrosos actos de su vida" debe leerse "dedicándolas los mejores y mas floridos años de su vida."

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Relacion de los registros y denuncias de minas admitidos durante el mes de Enero del presente año en las diferentes inspecciones de distrito y gobiernos politicos que á continuación se expresan.

INSPECCION DE SIERRA ALMAGRERA Y MURCIA.

Registros.

- Una mina plomiza, Cocon de Mares Miguel, término Cartagena, San Antonio, D. Antonio Marcon, en 14.
Otra id., Solana del Bol nuevo, término id., Soledad, por el mismo, en id.
Otra id., Puntal de Amoladuras, término id., Santa Bárbara, por D. Antonio Rostan, en id.
Otra id., monte Roldan, término id., Segunda, por D. Romualdo Fernandez Castro, en id.
Otra id., parage id., término id., Tercera, por el mismo, en id.
Otra id., parage id., término id., Primera, por el mismo, en id.
Otra de fierro, cabezo de los Rincones, término de Pulpi, Asdrubal, por D. Domingo Rosignoli, en id.
Otra plomiza, rambla de Mairena, término de Cuevas, Se perdió el juicio, por D. Antonio Serrano Redondo, en id.
Otra id., loma de Galera, término de Vera, Virgen de Solis, por Bernabé Cueto, en id.
Otra id., cerro de Abellan, término de Lorca, No lo entiendo, por Alfonso Garcia, en id.
Otra id., Caidas de los Ajaderos, término de Sorbas, Antonio Maria, por D. Antonio Maria Piqueras, en 15.
Otra id., pilar de Jarabía, término de Pulpi, Ingenio de los pobres, por José Jimenez, en id.
Otra de carbon de Piedra, barranco Lustiano, término de Arboledas, Por si acaso, por Juan Lopez, en id.
Otra plomiza, Pilacone, término de Pulpi, Si vino, por Francisco Sanchez, en id.
Otra id., Jarabía, término id., Si vendrá, por Francisco Cano Rodriguez, en id.
Otra id., Riscos de Jarabía, término id., Yo no sé, por Lorenzo Diaz, en id.
Otra id., cabezo de los Rincones, término id., Amilcar, por Don Ventura Gris, en id.
Otra id., cabezo de las Posadicas, término id., San Antonio ó Esperanza, por José Jimenez, en id.
Otra id., parage id., término id., Virgen del Carmen, por el mismo, en id.
Otra id., cabezo Peñoso, término de Cuevas, Santa Lucia, José Barrio nuevo, en id.
Otra id., monte Sancti Espiritu, término Cartagena, San Antonio, por D. Antonio Prieto, en id.
Otra id., majada de la Yerba, término id., San Valentin, por D. Juan Berri, en id.
Otra id., herreras de la Rambla, término id., San Pedro Aleántara, por D. Esteban Cunceros, en id.

- Otra id., cueva del Cozon, término id., San Juan, por D. Juan Egea, en id.
Otra id., parage id., término id., San Esteban, por D. Esteban Cunceros, en id.
Otra id., herreras de la cueva de Mendoza, término id., San Isidoro, por D. Isidoro Piseti, en id.
Otra id., majadas de la Yerba, término id., San Francisco, por D. Francisco Perez Fernandez, en id.
Otra plomiza, diputacion del Garbanzal, término Cartagena, San Francisco, por D. Francisco Ortiz, en id.
Otra id., collado de los Morales, término Purchena, la Primera, por D. Cristóbal Espinar, en id.
Otra id., umbrias de Carretero, término Lorca, Emilia, por D. Ignacio Aimerich, en id.
Otra id., parage id., término id., Valenciana, por D. Joaquin Morales, en 16.
Otra id., barranco de la Viña de Figuena, término id., Matilde, por D. Felipe Pelayo, en id.
Otra id., parage id., término id., Velchitana, por D. Sebastian Cerdan, en id.
Otra id., parage id., término id., Americana, por el mismo, en idem.
Otra id., barranco Latorre, término Cuevas, San Nicolas, por Antonio Gonzalez, en id.
Otra id., cerro de Fuente-alegre, término Velez Blanco, S. Juan de Dios, por D. Ventura Gris, en id.
Otra id., huerta del Pleito, término id., San Vicente, por Don Vicente Hernandez, en id.
Otra id., rambla de Barras, término Velez Rubio, Estrella, por Miguel Perez, en id.
Otra id., loma de la cueva del Mono, término de Lorca, San Esteban, por Esteban Lopez, en id.
Otra id., cabezo de los Almendros, término id., la Samaritana, por el mismo, en id.
Otra id., parage id., término id., Ntra. Sra. del Carmen, por Francisco Perez, en id.
Otra id., diputacion de Almendricos, término id., San Camilo, por Pedro Morales, en id.
Otra id., cabezo del Aguila, término id., Reina de los Angeles, por Esteban Lopez, en id.
Otra id., cabecicos del Corral, término id., San Basimiano, por el mismo, en id.
Otra id., diputacion de Almendricos, término id., San Ambrosio, por Pedro Morales, en id.
Otra id., barranco de la Viña, término id., Matemático, por Don José Antonio Llobet, en id.
Otra id., diputacion del Zarzalico, término id., el Fisico, por Don Juan Garcia Teruel, en id.
Otra id., diputacion del Piar, término Velez Blanco, la Solitaria, por D. José Perez, en id.
Otra id., parage id., término id., Sonsoniche, por D. José Antonio Llobet, en id.
Otra id., diputacion del Zarzalico, término de Lorca, Zoólogo, por D. Joaquin Viura, en id.
Otra id., diputacion de umbrias de Carretero, término id., Mecánico, por D. Diego Diaz, en id.
Otra id., barranco Garrobo, término Cuevas, Divino Rostro, por Miguel Carmona, en id.
Otra id., Caluegre, término Mazarron, Casualidad, por D. Isidro Cuenca, en id.
Otra id., cabezo del Puntal, término Cartagena, San Fulgencio, por D. Fulgencio Miguel, en id.
Otra plomiza, cabezo Roldan, término Cartagena, San Nicolas, por Simon Jimenez, en id.
Otra id., barranco del Agua, término Aguilas, Consortes, por Juan Ganga, en id.
Otra id., cabezo Negro, término Mazarron, Mazarron, por el mismo, en id.
Otra id., barranco Latorres, término Cuevas, Julia, por Antonio Gonzalez, en 17.
Otra id., el Mingrano, término Lorca, Esperanza, por D. Bartolomé Aleazar, en id.
Otra id., el Tranquillo, término Sorbas, Virgen del Carmen, por Diego Sanchez, en id.
Otra id., monte Roldan, término Cartagena, S. Adrian, por Don Francisco Martinez, en id.
Otra id., parage id., término id., Matilde, por D. Juan Berri, en id.
Otra id., parage id., término id., la Florida, por D. José Maria Vera, en id.
Otra id., parage id., término id., San Luis, por D. Luis Infante, en id.
Otra id., Cabezo de los Porrillos, término id., Angelita, por Don Antonio Buendia, en id.
Otra id., Jarabía, término Pulpi, S. Joaquin, por D. Joaquin Sanchez Fortun, en id.
Otra id., parage id., término id., S. José, por el mismo, en id.
Otra id., llano del Cocon, término id., Divina Pastora, por Francisco Gea Artero, en id.
Otra id., cabecicos de Jacinto, término id., Virgen de Nieves, por D. Bernabé Cueto, en id.
Otra id., cabecicos de Vito, término Aguilas, San Pedro, por Don Pedro Jimenez, en id.
Otra id., cabezo de Alalaeja, término Cartagena, el Corolario, por D. Ventura Gris, en id.
Otra id., llano de los Grajos, término Pulpi, el Genil, por Don Pedro Viudez, en id.
Otra id., parage id., término id., Alhambra, por el mismo, en idem.
Otra id., cerro del Gato, término Vera, Napoleon, por D. Manuel Mardinez, en 18.
Otra id., parage id., término id., Joven Anacarsis, por el mismo, en id.
Otra id., parage id., término id., Delicias, por el mismo, en id.
Otra id., Cocones, término id., El terror, por el mismo, en id.
Otra id., Jarabía, término id., Alejandro, por el mismo, en id.
Otra id., parage id., término id., Dean de Quillemi, por el mismo, en id.
Otra id., parage id., término id., Corinto, por el mismo, en id.
Otra id., parage id., término id., la Valenciana, por el mismo, en id.
Otra id., pilar de Jarabía, término de Pulpi, Trajano, por Don Manuel Martinez, en id.
Otra id., parage id., término id., la Soberana, por el mismo, en idem.
Otra id., majada de Pulpi, término id., Literato, por el mismo, en id.
Otra id., Jarabía, término id., Virginia, por el mismo, en id.
Otra id., parage id., término id., Pablo, por el mismo, en id.
Otra id., parage id., término id., Virgen del Mar, por el mismo, en id.
Otra id., llano y derrames de la cueva de la Mata, término id., Soledad, por el mismo, en id.
Otra id., Cocones de Goumara, término id., la Victoria, por el mismo, en id.
Otra id., barranco Chaparro, término id., Atrevido, por el mismo, en id.
Otra id., derrame de Piedras negras, término id., el Trinitario, por D. Francisco Puga, en id.
Otra id., parage id., término id., Estrella, por el mismo en id.
Otra id., Jarabía, término id., la Tarasca, por D. Manuel Martinez, en id.

- Otra id., parage id., término Herrerías Cuevas, el Vencimiento, por el mismo, en id.
Otra id., parage id., término id., la Carlota, por el mismo, en idem.
Otra id., parage id., término id., Atrevida, por el mismo, en id.
Otra id., charcas y fuente de Cuevas, término Huescar, Constitucion, por D. José Garcia Torres, en id.
Otra id., parage id., término id., María Amalia, por D. Manuel Carreño, en id.
Otra id., cerro de la Hoya del Sol, término id., Libertad, por D. Joaquin Maria Clemente, en id.
Otra id., barranco del Boen, término Pulpi, Santa Teresa de Jesus, por Francisco Cano, en id.
Otra id., cabezo Roldan, término Cartagena, la Famosa, por José Gonzalez, en id.
Otra id., cabezo Zorongo, término id., Constancia, por D. Narciso Fernandez, en id.
Otra id., cabezo de Anton Perez, término id., el Encuentro, por D. Bartolomé Heredia; en id.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 400 que comprende el sorteo del dia 17.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their corresponding prizes and locations like Zaragoza, Sevilla, Salamanca, etc.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 30 de Junio actual, sea bajo el fondo de 563 pesos fuertes, valor de 283 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 420 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Premios, Pesos. Shows the distribution of prizes: 1000 pesos for 1000 prizes, 4000 for 400 prizes, etc.

Los 283 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 1/2, 3/8, 1/2, once dieziseisavos, nueve dieziseisavos: 2/3 y 26 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 1/4, cinco dieziseisavos, 2/3 y 1/2 por 100 con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 22 1/2 á 9 d. f. ó vol. con cupones.
Cupones llamados á capitalizar, 22 á 60 id. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

- Londres, á 90 dias, 57 3/8.
Paris, 15-19 pap.
Granada 1/2 d.
Málaga, par.
Santander, 1/2 b.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, 1/2 b.
Valencia 1/2 id.
Zaragoza, 1/2 d.
Alicante, par.
Barcelona, ps. fs., 1/2 b.
Bilbao, 1/2 id.
Cádiz, 1/2 id.
Coruña, 1 d.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que

facilita el estudio y la adquisición de una buena pronunciación. Da lecciones en su casa y en la de los discípulos.

Darán razón en la librería de Doña A. Poupart y compañía, calle del Arenal, frente a la plazuela de Celenque.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la intendencia general militar.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Laredo, D. Alejandro Nuñez y D. Francisco Botas Romero, factores que fueron de provisiones de la division de la Guardia Real al mando del Excmo. Sr. general marqués de Róbil, en virtud de Real orden de 24 de Setiembre de 1856, hasta 20 de Febrero de 1857 que se reunió la expresada division en Bilbao á formar parte del ejército del Norte: en el que continuaron despues en igual concepto, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan en el juzgado de esta intendencia general militar á rendir las cuentas de su administracion reclamadas por la seccion central de ajustes y liquidacion de cuentas de los ejércitos de operaciones; en inteligencia que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa que en su razon se ha formado en dicho juzgado en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita y emplaza por segunda vez y término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á los que se consideren acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Ignacio Saavedra y Guayaldez, vecino que fue de esta corte, para que deduzcan su derecho competentemente autorizados ante el Sr. juez de primera instancia D. Benito Serrano y Aliaga y escribana del número de D. José María Gonzalez de Castro, en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo sufriran el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano del número del crimen de la misma D. Miguel Garcia Gomez, se cita, llama y emplaza a D. Rafael Sarmiento, comisario de guerra supernumerario, para que en el término de nueve dias que por primero se le señalan comparezca en la audiencia de S. S. plazuela de San Miguel, número 6, cuarto principal, de diez en adelante por las mañanas, á fin de enterarle de ciertas providencias dictadas en causa que se le sigue en dicho juzgado y practicar las diligencias que en ellas se mandan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del partido de Guadix.

Por D. Antonio José de Vera, de la capital de Granada, con presentacion del testamento que ante el escribano que fue de este número Antonio de Bonilla y Moya, en 21 de Mayo del año pasado de 1752, otorgó el maestro D. Antonio de Casas y Mendoza, capellan Real del número de esta santa iglesia catedral, en cumplimiento del poder que en 6 del mismo, y ante dicho escribano le confirió D. Diego Antonio de Molina, beneficiado de la parroquia de San Miguel, todos de esta ciudad, y la de su paréntesco con el expuesto fundador, se me ha presentado pedimento exponiendo que por el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820, en que se suprimieron todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos, y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices, muebles, semovientes, censos, juros, foros y de cualquiera otra naturaleza, restituyéndose á la clase de absolutamente libres, cuya disposicion legislativa fue restablecida por el Real decreto de 1856, se dispone en su artículo 4º que en los fideicomisos ó patronatos familiares, cuyas rentas se distribuyen entre los parientes del fundador, aunque sean de lineas diferentes, se haga desde luego la tasacion y repartimiento de los bienes entre ellos con intervencion de todos, para que cada uno en la parte que le toque pueda disponer libremente de la mitad reservando la otra al sucesor inmediato, para que haga lo mismo, con entero arreglo á lo prescrito en el art. 5º.

Que hallándose en este caso el referido patronato y estar justificado su derecho como descendiente de Juan de Vera y Maria Montoro, abuelos del citado fundador, que lo hizo á favor de los hijos y nietos de aquellos, solicitaba que antes de proceder al inventario y justiprecio de los bienes de su dotacion era indispensable convocar dentro del término de 30 dias á los demas interesados que se creyesen con derecho á la division, y que nadie en lo sucesivo alegase ignorancia ó perjuicio, mandando se les llamase, convocase y emplazase para comprobar el referido paréntesco, publicándose en el Boletín oficial de la provincia y la Gaceta de Madrid, ademas de los edictos, dirigiéndose oficios á sus redactores, y que pasado dicho término se le entregase el expediente para pretender lo demas conforme á justicia, á lo que he accedido en providencia de 7 del corriente.

En el juzgado de primera instancia de Ledesma, provincia de Salamanca, se sigue causa criminal contra Marcos Mateos y Fermín Alvarez, vecinos de Ciperez, sobre robo que han confesado trataron de hacer há seis ó siete años entre Valdés y el Campillo á un serrano que no ha podido ser identificado ni averiguado su procedencia y domicilio. Y como aparezca que le cogieron un talego de dinero y otras cosas que tuvieron que tirar y fugarse con direccion á Ciperez por haber el robado montado en una de las dos caballerías que llevaba, y principiado á correr diciendo: «ladrones, ladrones», se ha proveido un auto para que el sugeto que fuese robado en dicho sitio y en el tiempo expresado há seis ó siete años, en el término de 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio por sí ó por apoderado con poder bastante acuda á este juzgado á hacer las reclamaciones oportunas y manifestar si se muestra ó no parte en la causa. Ledesma 29 de Mayo de 1841.—Vicente Hernández.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia de Castilla la Nueva, se señala para junta general de acreedores al concurso necesario de D. Francisco Javier Aguilar el dia 27 del corriente á las diez de su mañana en el juzgado de dicha capitanía general, postigo de San Martín, núm. 7, piso bajo.

Lo que se hace saber al público, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes al referido Aguilar, concurren á dicha junta por sí ó por medio de apoderados que los representen en debida forma para nombrar síndicos del concurso, y deliberar todo lo demas que pueda convenirles al mejor éxito de sus acciones é intereses.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia de Castilla la Nueva, se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria concursada del Excmo. Sr. D. Vicente Maria Palafox, marqués que fue de Ariza y Estepa, el dia 20 del corriente á las diez de su mañana en el juzgado de dicha capitanía general, situado en el postigo de San Martín, número 7, piso bajo; con apercibimiento de que á los que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar.

REMATES.

Intendencia general militar.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en las oficinas del distrito militar de Mallorca para rematar el servicio de 30 camas y

utensilio correspondiente á igual número de fuerza de que excede la guarnicion, á lo que se encuentra contratado en el dia; cumpliendo con lo que se previene por orden del Regente del Reino de 5 del actual, se señala para un nuevo remate en los estrados de la intendencia general de mi cargo el dia 25 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que se ha de sujetar este servicio, en el concepto que despues de sustituido, no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea, y que el suministro ha de dar principio á los 20 dias siguientes al en que se haga saber al rematante la aprobacion de la superioridad, y concluir en fin de Setiembre de 1845, ó antes si desapareciese el motivo que lo produce.

Subdelegacion de rentas de Madrid. = Amortizacion.

A consecuencia de haberse declarado invalidado por la direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion el remate en arrendamiento de la tabona, huerta con noria y estanque, pozo de nieve y casa con corralon que perteneció al suprimido convento de religiosos trinitarios descalzos de Jesus Nazareno de esta corte; se ha señalado por el Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia para nuevo remate el dia 28 del corriente mes de Junio á las once de su mañana en los estrados de la audiencia de S. S. que la tiene calle del Duque de la Victoria, casa de la Torrequilla, piso principal. En la inteligencia de que ha de verificarse por el término de tres años á contar desde el dia en que se apruebe el remate, y que no se admitirá postura que no cubra la cuota de 40 rs. diarios, con las demas condiciones que abraza el pliego formado, y estará de manifiesto á los licitadores en la escribana de Amortizacion á cargo de D. José Balduque, que la tiene calle del Lobo, núm. 8 nuevo, piso segundo.

Quien quisiere hacer postura y mejora acuda en el expresado dia, sitio, y hora, que se admitiran siendo arregladas.

SUBASTAS.

Juzgado de primera instancia. = Venta de bienes nacionales.

En conformidad á lo dispuesto por la direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se anuncia al público la subasta general de todas las maderas doradas, con extraccion de la blanca, procedentes de los monasterios y conventos suprimidos en las provincias de que se hará expresion á continuacion, cuyas iglesias no esten abiertas al culto con autorizacion del Gobierno, ó que haya solicitud pendiente al mismo con dicho objeto y anterioridad al 10 de Febrero próximo pasado; y para su remate, que ha de tener efecto ante el Sr. D. Manuel Lucio, juez de primera instancia en esta M. H. V., y D. José Balduque, escribano principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, está señalado el dia 50 del corriente desde la hora de las doce á las dos de la tarde en una de las salas del Excmo. ayuntamiento, bajo las condiciones que abraza el pliego formado, que estará de manifiesto en la escribana de Amortizacion, sita en la calle del Lobo, núm. 8 nuevo, piso segundo; advirtiéndose que en igual dia y á la misma hora se verificarán remates parciales en respectivas provincias, que son á saber:

Albacete.	Córdoba.	Madrid.	Sevilla.
Almería.	Coruña.	Málaga.	Soria.
Avila.	Cuenca.	Ornse.	Tarragona.
Badajoz.	Gerona.	Oviedo.	Teruel.
Burgos.	Huelva.	Palencia.	Toledo.
Cádiz.	Huesca.	Pamplona.	Valladolid.
Cáceres.	Leon.	Pontevedra.	Vitoria.
Castellon de la Plana.	Lérida.	Salamanca.	Zaragoza.
Ciudad-Real.	Logroño.	Santander.	
	Lugo.	Segovia.	

Quien quisiere hacer postura y mejora acuda en el expresado dia, sitio y hora, que se admitiran siendo arregladas.

VACANTES.

Se halla vacante en la ciudad de Jerez de la Frontera la plaza de médico titular de ella, que tiene señalada la renta anual de 3500 rs., y ha determinado dicha corporacion proceder al nombramiento del dicho facultativo.

Alcaldía constitucional de Luarca.

Debiendo proveerse una plaza de cirujano en el partido de Muñías, concejo de Valdés, de la provincia de Asturias, los que reúnan las circunstancias que son necesarias y deseen aspirar á ella podrán dirigir sus memoriales á la secretaria del ayuntamiento de dicho concejo de Valdés, francos de porte, dentro del término de 40 dias contados desde esta fecha: la dotacion consiste en 2200 rs. pagados por arbitrios seguros, ademas de lo que está señalado por visitas. Luarca y Junio 6 de 1841.—Manuel Maria Rayon.

BIBLIOGRAFIA.

Nuevo formulario práctico portátil, traducido y aumentado de la cuarta edicion francesa: por unos cursantes de medicina y cirugía.

Prospecto.

El rápido despacho que han tenido los muchísimos formularios que se han publicado hasta el dia, no obstante de haberse tirado de ellos numerosísimas ediciones, es una prueba evidente de su utilidad: sin embargo, hasta ahora ninguno se habia publicado en nuestro idioma de un tamaño reducido que pudiese servir de memorial á los prácticos, pues siendo el conocimiento de las dosis en que se deben prescribir los medicamentos, y de las fórmulas que se pueden administrar, y sobre todo de las sustancias medicinales simples, á fin de formar medicamentos compuestos, propios para llenar las diversas indicaciones de la terapéutica, el que constituye una rama esencial de los conocimientos médicos, é igualmente uno de los puntos que arredran mas al facultativo cuando empieza á ejercer su profesion, porque muchas veces conoce perfectamente las indicaciones curativas que presenta tal ó cual enfermedad y los medicamentos con que debe combatirse, pero no retiene exactamente en su memoria las dosis en que se deben prescribir ó las mezclas en que se pueden hacer entrar.

Este formulario, del cual se han hecho en París cuatro ediciones (1) en cortísimo tiempo y que contiene:

- 1º Preliminares sobre el arte de recetar.
- 2º Una coleccion de fórmulas sacadas de todos los mejores formularios publicados en Francia, Inglaterra, Alemania, y especialmente del nuevo Codex de París, y todas las mejores del formulario del doctor Foy &c.
- 3º Una clasificacion metódica de los medicamentos, segun sus propiedades medicinales.
- 4º Un tratado de los medicamentos simples, puestos por orden alfabético, con sus diferentes preparaciones y dosis.
- 5º Un apéndice de algunos métodos curativos particulares, y la clasificacion de las aguas minerales.
- 6º Otro apéndice de las sustancias activas extractadas de los vegetales.
- 7º Una tabla de los principales contravenenos.

(1) La tercera ha sido traducida literalmente en la misma forma en Weimar (Alemania.)

8º Y el manual terapéutico del Dr. Foy, precedido de la asfria, muerte real y aparente, tratamiento del cólico de los pintores y de la tenia.

Será de una utilidad tal á los profesores del arte de curar, que no nos cabe la menor duda de que no habrá uno solo que no lo use en cuanto lo haya visto. Nos abstendremos de prodigarle mas elogios porque el mismo se recomienda lo bastante. Léase una vez y no podrá resistirse al deseo de poseerlo. Esto es lo que nos sucedió al ver el original y lo que nos mueve á presentar la traduccion á todos los facultativos y cursantes del arte de curar, seguros de haberles hecho un verdadero servicio.

Los editores no han omitido medio alguno para que la obra tenga toda la baratura posible y realce que se merece. A este fin han resuelto publicarla en tres entregas de unas 180 paginas cada una del mismo tamaño, papel y letra (nueva) del prospecto.

Condiciones de la suscripcion.

A 4 rs. cada entrega en Barcelona, y á 5 en los demas puntos del reino: la primera saldrá el 50 del presente mes, la segunda el 20 del próximo Junio, y la tercera á primeros de Julio. Cerrada la suscripcion, que será luego de entregado el primer cuaderno, se venderá la obra á 16 rs. en Barcelona y á 20 rs. en los demas puntos del Reino.

Puntos de suscripcion.

Madrid, librería de Cuesta. Barcelona, librería de Saurí, calle Ancha esquina al Regomí; Indar, Platería; Gorchs, bajada de la Cárcel; Gaspar, plaza de Palacio; Mayol, calle mayor del Duque de la Victoria; Oliveres, Escudillers; Riera, calle del Hospital; Torner, bajada del Regomí. Cádiz, Vidal. Granada, Sanz. Gerona, Grases. Palma, Gelabert. Sevilla, Santigosa. Valencia, Cabrerizo. Zaragoza, Yagüe.

Diccionario fraseológico frances-español y viceversa. Se avisa á los Sres. suscriptores para que pasen á recoger la entrega 4ª, que se ha publicado ayer. Esta obra constará de unas 200 frases. Continúa abierta la suscripcion; en las provincias, en varios puntos de sus capitales y poblaciones de mas consideracion, á 5 rs. entrega franca de porte: en esta corte, son puntos para suscribirse todas las librerías y gabinetes de lectura extranjeros, y en las españolas de Villa, plazuela de Santo Domingo; Castillo, frente á la Bolsa; Brun, calle Mayor, y gabinete de Fr. Gerundio, calle del Príncipe, á 2 rs. cada entrega.

Boletín enciclopédico de la sociedad de amigos del país de Valencia.

El Boletín enciclopédico de la sociedad económica de amigos del país no es un objeto de especulacion, sino una empresa patriótica y agena de todo interés. Un deseo de hacer públicos los trabajos de la sociedad, y un medio de difundir y popularizar los conocimientos útiles, y de poner á nuestro país al corriente de los adelantos y progresos hechos modernamente en España y en el extranjero. Con repugnancia se ha resuelto la sociedad á ofrecer suscripciones al público, pues siguiendo los impulsos del generoso espíritu que la anima por el bien del país, hubiera repartido los números de esta publicacion con la misma profusion que ha expandido lo que ha impreso hasta el dia, pero la escasez de sus recursos no se lo permite. Sin embargo no llama en auxilio de esta publicacion á los Sres. socios y demas personas que gusten favorecerla con su suscripcion, sino para cubrir los gastos que aquella ofrezca; y si á pesar de lo módico del precio, algun dia, muy halagüeño para la sociedad, el producto de las suscripciones deja algun beneficio, la sociedad se apresurará á emplearlo en los importantes objetos de su instituto.

La redaccion está á cargo de varios de sus individuos, cuyo espíritu patriótico, y el celo por el bien del país que tienen tan acreditado, deben ser una garantia para la sociedad y para el público.

Las columnas del periódico estar in abiertas á cualquiera otro que guste cooperar con sus conocimientos y sus trabajos al objeto que la sociedad se propone en su publicacion.

Esta se verificará una vez al mes. Cada número constará de dos ó tres pliegos de impresion en dos columnas, formando cada dos años un volumen de unas 400 á 500 paginas. Con el último número de cada volumen se dará un índice general y una portada y cubierta que puede servir para su encuadernacion.

Precios de suscripcion.

En Valencia. Por seis meses, 12 rs. vn. Por un año, 20 id.

En las provincias. Por un año, franco de porte, 21 rs. vn. Se suscribe en Valencia en la imprenta del *Diario mercantil*, calle de Caballeros, vulgo de Santo Tomas, junto á la de Campaneros, número 5: en Madrid en la de Cuesta, y en las provincias en todas las administraciones de correos.

Las cartas, comunicaciones y anuncios deberán dirigirse al Sr. secretario de la sociedad económica de Amigos del País, francas de porte.

IMPRENTA NACIONAL. COLECCION DE LEYES, REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO
Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega correspondiente al mes de ABRIL de este año.

Se halla de venta en el despacho de dicha Imprenta al precio de 3 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
Por última vez se pondrá en escena la funcion siguiente:
1º Sinfonía.
2º La hija del abogado.
3º Miscelánea de bailes nacionales compuesta del Jaleo de la Caleta, boleras del Tirulí amanchegadas, y del jaleo del Bajelito.
4º Terminará el espectáculo con La sociedad de los trece.

CIRCO OLIMPICO. A las ocho y media de la noche.
Se pondrá en escena la siempre aplaudida comedia en cinco actos, y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, cuyo título es El pelo de la Dehesa.
Intermedio de baile; dándose fin con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.